

Expediente: **194/21**

Carátula: **GONZALEZ JULIO MARIO C/ GONZALEZ LUCAS GASTON S/ ALIMENTOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/11/2022 - 05:23**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 194/21



H3020145551

Leg. De Med. N°: 194/21.-

C.M.J. TUCUMAN

REGISTRADO

RESOLUCIÓN N°AÑO

San Miguel de Tucumán, 23 de noviembre de 2022.-

VISTO: El legajo de Mediación N° 194/21, referido al caso: “GONZALEZ JULIO MARIO c/ GONZALEZ LUCAS GASTON s/ ALIMENTOS” , y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que las partes requirente y requerida fueron debidamente notificadas mediante cédulas n° 366/21 y 1096/21 a la audiencia de mediación fijada por la Sra. Mediadora Dra. JUAREZ MARÍA INÉS.

Que en las respectivas cédulas de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su artículo 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

Que conforme acta de fecha **30/06/2021** que consta agregada al legajo en fecha 05/07/2021, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte **REQUERIDA, Sr. GONZALES LUCAS GASTON DNI N° 40.532.574 .**

Que la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el artículo 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 4° y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

RESUELVE:

I.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado por el artículo 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **GONZALES LUCAS GASTON DNI N° 40.532.574, una multa de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-)**, en razón de lo considerado.

II.- Deposítese la suma mencionada en la cuenta **“Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente n°71-210/5” del Banco del Tucumán S.A., Sucursal Tribunales**, en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3 (tres) días de haberse hecho efectivo el mismo.

III.- NOTIFIQUESE A GONZALES LUCAS GASTON DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.GEE

Dr. IGNACIO NOBLE

DIRECTOR

CENTRO DE MEDIACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Actuación firmada en fecha 28/11/2022

Certificado digital:
CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.